

actualizar la información contenida en el portal institucional y el portal de transparencia del Ministerio, conforme a las normas sobre la materia y en coordinación con los órganos correspondientes, velando por la operatividad, disponibilidad y seguridad de los mismos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 236-2014-EF/43, se designó al Titular de la Oficina General de Servicios al Usuario, y al Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del citado órgano, como los responsables titular y alterno, respectivamente, de brindar información pública; asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución, se designó al Titular de la Oficina General de Tecnologías de la Información y al Director de la Oficina de Infraestructura Tecnológica del citado órgano, como los responsables titular y alterno, respectivamente, de registrar y actualizar el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina Gestión Documental y Atención al Usuario, de la Oficina General de Servicios al Usuario, en concordancia con el artículo 3 y 5 respectivamente del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, al amparo de la normativa relacionada con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las funciones antes indicadas del Texto Integrado Actualizado del ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, considera necesario la designación del funcionario responsable de entregar la formación de acceso público, así como del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar all/a la Director/a General de la Oficina General de Servicios al Usuario como Funcionario/a Responsable de entregar información de acceso público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Designar al /a la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información como responsable de actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario.

Artículo 3. Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, deben facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 4. Derogar la Resolución Ministerial N° 236-2014-EF/43.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932827-1

EDUCACION

Convocan a concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2021

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 063-2021-MINEDU

Lima, 4 de marzo de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0025423-2021, el Informe 00063-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 00286-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 29944, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 29944, la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", cuyo objetivo es establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, comprendidos en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, conforme con lo dispuesto por el numeral 5.6.1.1 del precitado documento normativo, la convocatoria al referido concurso público se realiza de acuerdo a una periodicidad anual, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00187-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00063-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se solicita y sustenta se convoque al concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2021 y se apruebe el cronograma del referido concurso público;

Que, con Informe N° 00286- 2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la opinión técnica emitida, opina que la convocatoria al referido concurso público y la aprobación de su cronograma, resultan legalmente viables, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2021, el mismo que se llevará a cabo conforme con lo establecido en el documento normativo aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el "Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2021", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1932567-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2021-MIMP

Lima, 5 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000022-2021-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000066-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000082-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000270-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN CARLOS SANTOME DELGADO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1932802-1

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2021-MIMP

Lima, 5 de marzo de 2021

Vistos, el Oficio N° 001-2021/SBC-GG de la señora SARA MARLENE ESTELA JUAPE, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, el Informe Técnico N° D000014-2021-MIMP-DIBP-CAB y la Nota N° D000064-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000083-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y la Nota N° D000264-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece que la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, asimismo, determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2020-MIMP, se designa a la señora SARA MARLENE ESTELA JUAPE como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha renunciado a continuar siendo miembro del Directorio al que se hace referencia en el considerando precedente, por lo que, resulta pertinente aceptar la referida renuncia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General,